Naciones Unidas E/CN.15/2009/14

Consejo Económico y Social

Distr. general
12 de febrero de 2009
Español
Original: inglés

Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal
18º período de sesiones
Viena, 16 a 24 de abril de 2009
Tema 6 del programa provisional*
Utilización y aplicación de las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal

Respuestas eficaces en materia de prevención del delito y justicia penal para combatir la explotación sexual de los niños

Informe del Director Ejecutivo**

Resumen

El presente informe se basa en la información recibida de los Estados Miembros sobre cuestiones planteadas en la resolución 16/2, titulada "Respuestas eficaces en materia de prevención del delito y justicia penal para combatir la explotación sexual de los niños", aprobada por la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su 16º período de sesiones. Las cuestiones son las siguientes: a) las respuestas en el plano de la prevención del delito; b) la definición jurídica del término "niño"; c) la penalización de la explotación sexual de los niños, y el enjuiciamiento y castigo de los responsables de esa explotación; d) la lucha contra la reincidencia promoviendo formas apropiadas de tratamiento; e) el enjuiciamiento de los responsables de delitos cometidos en otros países; f) la asistencia judicial recíproca y la extradición; g) las crisis humanitarias; h) la concienciación; i) la asistencia técnica; j) la asistencia y el apoyo a las víctimas; k) la cooperación en investigaciones y campañas de información; l) la coordinación, la colaboración y el apoyo entre organizaciones gubernamentales y no gubernamentales; m) el sector privado, y n) la tecnología de la información y las comunicaciones y los proveedores de servicios de Internet. En el informe se ofrece también una reseña general de las actividades preliminares emprendidas o previstas por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para prestar asistencia a los países a fin de combatir la explotación sexual de los niños. Figuran en el informe recomendaciones que habrá de examinar la Comisión.

* E/CN.15/2009/1.
** La demora en la presentación de este documento se debe a la recepción tardía de la información requerida.

V.09-80810 (S) 020409 030409

Índice

		Página
I.	Introducción	3
II.	Medidas adoptadas por los Estados Miembros	3
	A. Respuesta en el plano de la prevención del delito	3
	B. Definición jurídica del término “niño”	3
	C. Penalización de la explotación sexual de los niños, y enjuiciamiento y castigo de los responsables de esa explotación	4
	D. Lucha contra la reincidencia promoviendo formas apropiadas de tratamiento	6
	E. Enjuiciamiento de los responsables de delitos cometidos en otros países	7
	F. Asistencia judicial recíproca y extradición	8
	G. Crisis humanitarias	8
	H. Concienciación	8
	I. Asistencia técnica	10
	J. Asistencia y apoyo a las víctimas	11
	K. Cooperación en investigaciones y campañas de información	11
	L. Coordinación, colaboración y apoyo entre organizaciones gubernamentales y no gubernamentales	13
	M. Sector privado	13
	N. Las tecnologías de la información y las comunicaciones y los proveedores de servicios de Internet	14
III.	Actividades de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito	18
IV.	Conclusiones y recomendaciones	18

I. Introducción

1. En su resolución 16/2, titulada "Respuestas eficaces en materia de prevención del delito y justicia penal para combatir la explotación sexual de los niños", la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal pidió al Director Ejecutivo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) que le informara sobre la aplicación de la resolución en su 18º período de sesiones. En junio de 2008, se envió a todos los Estados Miembros una nota verbal en que se pedía que presentaran a la UNODC información sobre los esfuerzos realizados para aplicar la resolución. En la fecha en que se redactó el presente informe, se habían recibido respuestas de 31 Estados Miembros[1].

2. En el presente informe se analizan las respuestas recibidas de los gobiernos relativas a sus esfuerzos por aplicar la resolución 16/2 y se reseñan las principales actividades de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en esa esfera.

II. Medidas adoptadas por los Estados Miembros

A. Respuestas en el plano de la prevención del delito

3. En relación con la elaboración de respuestas en el plano de la prevención del delito a la explotación sexual de los niños, varios países señalaron que habían promulgado leyes nacionales de conformidad con la Convención sobre los Derechos del Niño[2] (que ha sido ratificada por 193 Estados) y el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía[3] (que ha sido ratificado por 129 Estados).

B. Definición jurídica del término "niño"

4. Varios Estados Miembros informaron de que, a los efectos de delitos de explotación sexual de los niños, en la legislación nacional respectiva se entendía por "niño" toda persona menor de 18 años de edad (Austria, Bulgaria, Burundi, Canadá, El Salvador, Filipinas, Letonia, México, Mauricio, Tailandia, Trinidad y Tabago y Ucrania). Algunos países (Alemania, Costa Rica y Hungría) comunicaron que en su legislación nacional se establecía una distinción entre diferentes categorías de menores como las de niños y adolescentes o niños pequeños, niños y menores, empleándose a tal fin límites de edad.

---

[1] Alemania (en nombre de la Unión Europea), Argelia, Argentina, Austria, Bahrein, Bulgaria, Burundi, Canadá, Colombia, Costa Rica, El Salvador, Estonia, Filipinas, Grecia, Hungría, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Marruecos, Mauricio, México, Nicaragua, Nigeria, Países Bajos, Qatar, República Árabe Siria, San Marino, Tailandia, Trinidad y Tabago, Túnez y Ucrania.

[2] Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, Nº 27531.

[3] Ibíd., vol. 2171, Nº 27531.

C. Penalización de la explotación sexual de los niños, y enjuiciamiento y castigo de los responsables de esa explotación

5. Muchos Estados informaron sobre diversas disposiciones contenidas en su legislación nacional con arreglo a las cuales se tipificaban como delito diferentes formas de explotación sexual de los niños.

6. Argelia informó de que había tipificado los delitos de pornografía, incitación a la perversión de personas menores de 19 años, atentado contra el honor de una persona menor de 16 años o una persona soltera, violación de una persona menor de 16 años e incesto. En el código penal austríaco se tipifican como delito la trata de personas, los abusos sexuales infligidos a personas menores de 14 o de 16 años de edad, la pornografía infantil y la prostitución de menores. Austria señaló también que había tipificado delitos relacionados con la explotación de inmigrantes. Bahrein informó de que había impuesto sanciones severas al atentado contra el honor o a la violación de niños.

7. Bulgaria comunicó que en su código penal se tipificaba específicamente el delito de violencia sexual contra personas menores de 14 años de edad, y personas mayores de 14 años de edad si se recurría a la fuerza o a la amenaza. Bulgaria había tipificado además una variedad de delitos relacionados con la explotación de los niños, incluidos la perversión, la violación, la prostitución, el rapto, la pornografía, la trata de personas y el matrimonio o la cohabitación forzados. El Canadá informó de que los niños estaban protegidos por leyes relativas a delitos generales que comprendían la agresión sexual, la agresión, la reclusión ilícita, el secuestro y la trata de personas, y por leyes relativas a delitos específicos vinculados a la pornografía infantil que conllevaban sanciones nuevas más severas.

8. Colombia informó de que había promulgado legislación amplia relativa al delito de trata de personas. Costa Rica informó de que se habían realizado últimamente varias reformas legales concebidas para fortalecer la lucha contra la explotación sexual de los menores. En el código penal de El Salvador se tipificaban los delitos de hostigamiento sexual, corrupción de menores, prostitución, pornografía y utilización de personas menores de 18 años de edad en la pornografía.

9. Alemania informó de que había tipificado los delitos de abusos sexuales infligidos a niños, violación, el fomento de actos sexuales de menores, abusos sexuales infligidos a jóvenes (este delito se había enmendado recientemente a fin de incluir a personas de hasta 18 años de edad), pornografía infantil y trata de personas con fines de explotación sexual. Con arreglo al derecho penal alemán, el contacto sexual con personas menores de 14 años de edad (niños) siempre era punible, pero el contacto sexual con personas menores de 16 ó 18 años de edad (menores) era punible únicamente en determinadas circunstancias. Alemania informó además de que había introducido últimamente nueva legislación contra la difusión, adquisición o posesión de textos de pornografía infantil.

10. Grecia informó de que había tipificado los delitos relativos a la pornografía infantil, la prostitución y la trata de personas. Hungría comunicó que en su código penal figuraban disposiciones relativas a la agresión sexual, incluido el abuso infligido a un menor y el abuso sexual de los niños, actos vinculados a la prostitución, la pornografía infantil, el secuestro y la trata de personas.

11. Letonia comunicó que en su derecho penal se tipificaban diversos delitos pertinentes, incluidos la trata de personas, la violación, la violencia sexual, los delitos relacionados con la prostitución, el envío de una persona para que fuera sometida a explotación sexual y la pornografía infantil. En el Líbano se habían tipificado como delito el acto sexual con un niño que no tuviera más de 15 años de edad u otros actos inapropiados contra la honestidad o el decoro de un niño que no tuviera más de 15 años de edad. Liechtenstein informó de que en su código penal figuraban varias disposiciones específicas relativas a la violencia contra los niños, incluidos los abusos sexuales infligidos a niños menores de 14 años de edad o niños menores de 16 años de edad mediante explotación.

12. Mauricio informó de que había tipificado el delito de malos tratos infligidos a un niño, la trata de niños, el abandono de un niño, el rapto de un niño. La pornografía infantil y los delitos sexuales que entrañaran la participación de niños, incluida la prostitución. Informó también de que se habían tipificado los abusos sexuales infligidos a niños, ya fuera que el niño participara voluntariamente o contra su voluntad. México informó de que los delitos vinculados a la explotación sexual de los niños podían determinarse sin prueba del medio de comisión en los casos en que la víctima fuera una persona menor de 18 años de edad. San Marino informó de que en su código penal se imponían sanciones más severas a los delitos de explotación o prostitución de menores y pornografía infantil. Además, la pena en el caso de delitos de reducción a la esclavitud sexual y trata de personas se elevaba si la víctima era una persona menor de 18 años de edad.

13. Los Países Bajos informaron de que, de conformidad con su legislación nacional, el contacto sexual con un niño que no hubiera alcanzado la edad de 12 años se consideraba delito en todos los casos. El contacto sexual con niños de edades comprendidas entre los 12 y los 16 años se consideraba delito, salvo en los casos en que podía considerarse contacto sexual voluntario que se tenía por típico para las personas de esa edad. La edad límite establecida era de 18 años para el contacto sexual en circunstancias específicas, como el abuso de una relación de autoridad, el engaño, el sexo en el marco de una relación de dependencia o la explotación sexual con fines de prostitución. La distinción se aplicaba también a servicios sexuales de otras clases y a la pornografía infantil.

14. Filipinas había tipificado el delito de abusos infligidos a los niños y explotación de los niños y discriminación contra los niños. Qatar tipificó los delitos vinculados a la incitación a realizar actos de perversión o actos inmorales y la explotación sexual. San Marino informó de que había promulgado varias disposiciones destinadas a prevenir la explotación sexual de los menores, incluidos los delitos de actos sexuales contra los menores, los actos sexuales abusivos, la corrupción de menores, la explotación de la prostitución de menores, la pornografía infantil y la organización de actividades de turismo con fines sexuales que entrañaran la participación de menores, la reducción a la esclavitud sexual y la trata de personas.

15. Tailandia había tipificado los delitos de utilización de niños de manera pornográfica y difusión de información sobre un niño con la intención de perjudicar su interés. Trinidad y Tabago informó de que últimamente había tipificado varios delitos sexuales vinculados a la explotación de los niños, incluidas la prostitución, la trata y la preparación sexual de niños y la pornografía infantil.

16. Túnez informó de que en su legislación interna se había tipificado como delito la mayoría de las clases de abusos sexuales a los que estaban expuestos los niños y de que su legislación imponía sanciones más severas por el delito de hostigamiento sexual cuando la víctima era un niño. Ucrania informó de que en su código penal figuraban más de 40 disposiciones relativas a los delitos cometidos en contra de menores, incluida la trata de personas y el obligar a los niños a ejercer la prostitución. Informó también de que la edad de la víctima se consideraba un agravante de esos delitos.

17. Algunos Estados también informaron de que estaba pendiente de promulgación en sus países legislación que serviría para aplicar las disposiciones del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional[4] (Argelia) o de que se había introducido legislación directamente en respuesta a la cuestión de la explotación sexual de los niños (Burundi y Letonia). Varios Estados señalaron que era una presunción la falta de consentimiento de los niños en los casos de delitos que entrañaban violencia sexual (Bahrein) o que se podía determinar el delito en cuestión sin exigir pruebas de la violencia o amenazas (Bulgaria y Letonia). Además, muchos Estados informaron de que su legislación penal imponía sanciones más severas para determinados delitos cuando la víctima era un niño. Varios Estados también informaron de que habían promulgado legislación con arreglo a la cual el plazo de prescripción para determinados delitos en contra de un menor no comenzaba a correr sino hasta después de que la víctima hubiera alcanzado la edad adulta.

D. Lucha contra la reincidencia promoviendo formas apropiadas de tratamiento

18. Varios Estados informaron de las medidas jurídicas que habían adoptado a fin de ofrecer tratamiento médico a quienes hubieran cometido delitos de explotación sexual de niños o de ofrecerles servicios de seguimiento.

19. Austria informó de que una persona sentenciada que gozara de libertad condicional podría recibir tratamiento médico o psicoterapia. Además, en esos momentos el Parlamento estaba examinando un proyecto de ley relativo a la creación de una base de datos y a la supervisión judicial de delincuentes que estuvieran en libertad condicional. Bulgaria informó de que su legislación nacional preveía sanciones mayores para el autor de un delito que lo hubiera cometido tras condenas previas. El Canadá informó de que una persona declarada culpable de delitos violentos y sexuales graves se consideraría un delincuente peligroso, lo que permitiría a los tribunales imponer penas de mayor duración o dictar “órdenes de supervisión comunitaria de delincuentes que habían cometido delitos durante largo tiempo”. Alemania informó de que estaban vigentes diversas medidas concebidas para combatir la reincidencia, incluido el confinamiento del delincuente en una institución socioterapéutica, la imposición de un período de supervisión de la conducta del delincuente además de la pena de prisión, el período de libertad condicional y, en el caso de delincuentes peligrosos, el confinamiento en condiciones de prisión preventiva.

[4] Ibíd., Vol. 2237, Nº 39574.

20. El Salvador y Hungría informaron de que no se ejecutaba en esos países ningún programa específico de tratamiento o seguimiento de autores de delitos de explotación sexual. Hungría observó que había comenzado a ejecutar un proyecto piloto relativo a un programa de tratamiento para autores de delitos sexuales, en tanto que Letonia informó de que su derecho penal permitía imponer supervisión policial, además de la pena de encarcelamiento. Además, el Servicio Nacional de Libertad Condicional podía prestar asistencia y tratamiento correctivo de la conducta social a personas puestas en libertad tras el encarcelamiento. Liechtenstein informó de que los autores de delitos de abusos sexuales y explotación sexual se someterían a un examen psiquiátrico que determinaría el otorgamiento de asistencia y/o tratamiento terapéutico al delincuente en el marco de la libertad condicional, o el internamiento del delincuente en un establecimiento.

21. Trinidad y Tabago informó de que su derecho penal preveía el castigo y la rehabilitación de los delincuentes a fin de prevenir la reincidencia.

E. Enjuiciamiento de los responsables de delitos cometidos en otros países

22. Muchos Estados se refirieron a su legislación interna y/o a tratados de extradición bilaterales y multilaterales que permitían la extradición de una persona a fin de que fuese juzgada por delitos de explotación sexual cometidos en otros Estados (Argelia, Austria, El Salvador, Hungría, Mauricio, Qatar y Túnez).

23. Varios Estados informaron de disposiciones en su legislación interna que permitían el enjuiciamiento por tribunales nacionales de los responsables de delitos cometidos en el extranjero en determinadas circunstancias. Austria declaró que los ciudadanos austríacos podían ser juzgados por varios delitos de explotación sexual vinculados a menores cometidos en el extranjero. El Canadá informó de que se habían introducido modificaciones en su código penal a fin de permitir que tribunales canadienses enjuiciaran a ciudadanos o residentes permanentes que participaran en el turismo sexual relacionado con niños y que se habían adoptado medidas a fin de divulgar el conocimiento de esa disposición.

24. Alemania informó de que en su derecho penal se reconocía la competencia de los tribunales en el caso de delitos cometidos en el extranjero cuando el autor del delito era alemán, cuando la víctima era alemana o cuando no era posible extraditar a una persona de Alemania. Estas bases jurisdiccionales se aplicaban a varios delitos de abusos sexuales, independientemente de que los actos constituyeran delito en el lugar en que se habían cometido. Liechtenstein informó de que en su código penal se tipificaban los delitos de trata, reducción a esclavitud, abuso sexual de menores y pornografía si el acto se cometía en el extranjero.

25. Los Países Bajos informaron de que cada año se condenaba a algunas docenas de ciudadanos de los Países Bajos que habían cometido delitos en el extranjero. Les otorgaba ayuda económica para costear gastos legales el Ministerio de Relaciones Exteriores de los Países Bajos.

F. Asistencia judicial recíproca y extradición

26. Muchos Estados hicieron referencia a su legislación nacional así como a tratados de extradición y de asistencia judicial recíproca bilaterales y multilaterales vigentes que les permitían atender de manera eficaz y rápida solicitudes relacionadas con la explotación sexual de los niños (Alemania, Argelia, Austria, Hungría, Liechtenstein, Mauricio, Tailandia y Túnez). Argelia señaló a la atención las disposiciones sobre extradición y asistencia judicial recíproca de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional[5].

27. Varios Estados hicieron referencia a las medidas para combatir la trata de personas con especial hincapié en los menores que reflejaban la aplicación del Protocolo contra la trata de personas (Colombia, Filipinas, Grecia y México), y del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional[6] (México). Varios países informaron de que estaban redactando actualmente legislación en materia de protección de los niños (Argelia y Costa Rica), o en materia de medidas para combatir la trata de personas con disposiciones relativas a la trata de niños (Argelia).

G. Crisis humanitarias

28. El Salvador informó de que, durante las crisis humanitarias, las autoridades seguían las normas internacionales de atención a las víctimas de desastres, que abarcaban la tarea de mantener unidos a los miembros de una familia y la labor de la policía y el ejército de garantizar seguridad suficiente. Esas medidas tenían por objeto, entre otras cosas, prevenir la delincuencia, incluida la explotación sexual con fines comerciales. Alemania comunicó que diversas organizaciones de ayuda que ofrecían socorro en casos de desastre natural o en regiones asoladas por crisis aplicaban o estaban elaborando directrices encaminadas a proteger a los niños de la violencia sexual.

H. Concienciación

29. La Argentina informó de que un grupo de expertos técnicos había elaborado un cuestionario que se empleaba en encuestas realizadas en diversos distritos de Buenos Aires con objeto de concienciar al público con respecto a la explotación sexual de los niños con fines comerciales y a la trata de personas. Austria señaló que se celebraban todos los años cursos de capacitación especiales dirigidos a jueces y fiscales sobre el tema de los abusos sexuales infligidos a los niños y la violencia en el hogar contra los niños y las mujeres.

30. En el Canadá, se había diseñado un instrumento práctico de evaluación que identificaba los medios para obtener un cuadro nítido del delito y la victimización en una ciudad determinada y especificaba las poblaciones clave y las cuestiones que debían examinarse, incluidas las diversas poblaciones infantiles y juveniles

[5] Ibíd., vol. 2225, Nº 39574.
[6] Ibíd., vol. 2241, Nº 39574.

particularmente vulnerables a la explotación. Además, se había asignado financiación federal al fortalecimiento de las actividades encaminadas a combatir la explotación sexual y la trata de niños.

31. Costa Rica respondió que tenía previsto realizar estudios a fin de examinar distintos aspectos de la explotación sexual de niños y adolescentes con fines comerciales y que prestaba apoyo a los menores que habían sido objeto de explotación sexual con fines comerciales y servicios de mediación a las familias en las que los niños eran vulnerables a la explotación sexual con fines comerciales. Se había creado también un marco institucional con servicios de asistencia social a fin de velar por que esas familias tuvieran acceso a los beneficios ofrecidos.

32. En El Salvador, el Gobierno había iniciado el Plan Nacional para la Erradicación de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes, que comprendía actividades de capacitación y promoción dirigidas a funcionarios de justicia penal de la Escuela de Capacitación Judicial. Además, una red integrada por psicólogos del Ministerio de Educación había ejecutado programas de prevención en los colegios.

33. Alemania respondió que diversas entidades nacionales ofrecían cursos especialmente diseñados dirigidos a jueces, fiscales, agentes de policía, trabajadores sociales, profesionales de la atención de salud y profesionales de la educación sobre los temas de la violencia sexual y los abusos sexuales infligidos a menores y la explotación sexual de niños y jóvenes. Se impartían cursos de capacitación sobre cómo atender a los niños víctimas en calidad de testigos. El Organismo Alemán de Cooperación Técnica (GTZ) había prestado también apoyo para la capacitación en Guatemala de funcionarios de policía y de migraciones, así como autoridades judiciales, sobre los temas de la protección a las víctimas y el enjuiciamiento de los responsables del delito de explotación sexual de los niños con fines comerciales. Se habían utilizado también programas de radio para concienciar al público sobre la violencia sexual contra niños y jóvenes en regiones rurales de Camboya. En el marco de otro proyecto, se impartía asesoramiento y terapia a hombres conscientes de que corrían peligro de cometer delitos sexuales contra niños.

34. Hungría informó sobre programas de capacitación dirigidos a funcionarios encargados de la libertad condicional, profesionales del Servicio de Apoyo a las Víctimas, fiscales, abogados, jueces y agentes de policía que contenían elementos de concienciación del problema de la explotación sexual de los niños. Además, se habían puesto en marcha iniciativas nacionales y europeas para concienciar al público sobre la explotación sexual de los niños, especialmente a las posibles víctimas y a las personas que trabajaban con niños. Se informó de una iniciativa específica que consistía en una película de títeres en la que se narraba una historia de acoso y se abarcaban desde los primeros síntomas hasta la propuesta de soluciones adecuadas. Se mostraba la película a los niños estando presente un profesional y, de preferencia, también los maestros y padres de familia.

35. Letonia señaló que se había impartido capacitación a más de 500 policías en la esfera de la protección de los derechos de los niños. La capacitación abordaba la violencia contra los niños, incluida la violencia sexual, y cómo identificarla en el trabajo con niños. Se dictaron también conferencias para jueces sobre explotación sexual de los niños. Se dirigieron mensajes a padres de familia y niños utilizando a tal fin diversos medios de comunicación. Hubo para los niños folletos, concursos,

encuestas y comunicación interactiva en los colegios. Para llegar a los padres, se distribuyeron carteles y se difundió información con ayuda de los medios de comunicación nacionales y locales. Se creó una línea telefónica de ayuda psicológica y apoyo gratuitos para niños en crisis, así como un medio para informar sobre violaciones de los derechos de los niños. A fin de proteger los derechos de los niños, se enviaron inmediatamente los informes a inspectores estatales o a otras autoridades responsables de la protección de los menores, incluida la policía.

36. Liechtenstein informó de que ponía en marcha continuamente iniciativas de concienciación con respecto a la violencia y los abusos sexuales infligidos a los niños así como la explotación de éstos. Participaban en las iniciativas médicos, especialistas en salud pública, trabajadores sociales, educadores, funcionarios de los tribunales (incluidos los jueces), oficiales de policía y personal encargado de menores delincuentes.

37. México informó de que había aprobado el Plan de Acción Nacional para Prevenir, Atender y Erradicar la Explotación Sexual Comercial Infantil.

38. Nigeria señaló que se había establecido un plan de capacitación especial a fin de elaborar estrategias y promover la concienciación con respecto a la explotación sexual y la violencia contra los niños así como a medios eficaces de enjuiciar a los delincuentes. Filipinas, en su empeño en fomentar la concienciación con respecto a la explotación sexual de los niños y los abusos infligidos a los niños en la sociedad, llevó a cabo actividades de promoción encaminadas a apoyar las políticas y programas pertinentes. En Tailandia se impartió capacitación a fiscales de toda la nación, incluida la esfera de la explotación sexual de los niños.

I. Asistencia técnica

39. El Canadá informó sobre un programa nacional cuyo objetivo era encontrar a niños desaparecidos o víctimas de rapto, secuestro o tráfico ilícito. El programa consistía en una asociación entre varios ministerios federales. En colaboración con entidades de contraparte a nivel provincial y territorial, organismos de los Estados Unidos y organismos policiales de más de 40 países, esas organizaciones intercambiaban información y se prestaban asistencia recíproca para hallar a niños desaparecidos y lograr que se reunieran con sus padres o tutores. El Centro Nacional de Prevención del Delito, entidad gubernamental, había contribuido también a la prevención de la explotación sexual de los niños en varios respectos.

40. En Alemania se había reforzado la asistencia técnica a las autoridades policiales a fin de promover y mejorar las investigaciones policiales en materia de Internet y garantizar el enjuiciamiento rápido y eficiente de los responsables. Qatar informó sobre actividades análogas. Túnez señaló que había acumulado vasta experiencia en la esfera del apoyo a los niños y la protección de los niños contra toda clase de explotación y malos tratos, particularmente de índole sexual, que podía difundirse para beneficio de otros Estados, particularmente en el marco de la cooperación Sur-Sur.

J. Asistencia y apoyo a las víctimas

41. Austria señaló que las víctimas de delitos sexuales tenían derecho a recibir asistencia psicosocial y jurídica gratuita. Se ponía cuidado en impedir posibles encuentros entre testigos y acusados u otros participantes en las actuaciones penales. Bahrein, al igual que Bulgaria, informaron sobre medidas análogas relativas a la disponibilidad de asistencia, apoyo y servicios en un entorno familiar, de acogida por una familia emparentada, amigos cercanos, otra familia de acogida o un establecimiento especializado (en los casos en que los actos de violencia hubieran ocurrido en el hogar), así como de protección policial.

42. En el Canadá, compartían la responsabilidad de atender a las necesidades e inquietudes de las víctimas de delitos el gobierno federal y los gobiernos provinciales y territoriales, todos los cuales ejecutaban programas y ofrecían servicios de apoyo a los niños víctimas de delitos. En Alemania figuraban en la ley de procedimiento penal una variedad de reglamentaciones para proteger a víctimas y testigos que concedían particular importancia a la protección de los niños víctimas de delitos sexuales. Los niños y menores víctimas podían prestar declaración en actuaciones penales por separado, sin coincidir con el acusado, por enlace de vídeo. Los niños que habían sido víctimas de delitos sexuales tenían siempre derecho a asistencia letrada gratuita.

43. Hungría informó, al igual que Letonia, de que el Estado garantizaría la rehabilitación social de los niños que hubieran sufrido violencia (emocional, sexual o física) mediante tratamiento médico y velando por que la reintegración se llevara a cabo en un entorno propicio a la salud, la autoestima y el honor del niño, cuidando celosamente sus secretos. Liechtenstein informó de que había promulgado recientemente una Ley de Asistencia a las Víctimas, por la que se garantizaba protección y apoyo adecuados a los niños víctimas de explotación sexual, en tanto que Qatar ayudaba a las víctimas a que se recuperaran de las repercusiones en el plano médico y social.

44. Tailandia informó sobre medidas para proteger a los niños testigos durante una investigación, incluida la disposición con arreglo a la cual el funcionario que dirigiera la investigación debería entrevistar al niño en secreto, en una sala especial, separado de los demás adultos. Asistían también a la entrevista, de la que se hacían videograbaciones y grabaciones sonoras que habrían de utilizarse como pruebas, un fiscal, un psicólogo o trabajador social y otra persona cuya presencia solicitaba el niño, y que solía ser uno de los padres. Se ofrecía al niño protección análoga en los tribunales, en donde la declaración se transmitía a la sala del juzgado a través de un enlace de vídeo. En Trinidad y Tabago, los tribunales también hacían arreglos para proteger a los niños que de otro modo podrían permanecer bajo la custodia de las personas acusadas de haber cometido delitos sexuales contra ellos. El tribunal podía ordenar que se hicieran tales arreglos durante los procesos de investigación y juicio y después de ellos.

K. Cooperación en investigaciones y campañas de información

45. Austria señaló que estaba en condiciones de prestar asistencia en la investigación de delitos respondiendo a solicitudes de asistencia judicial recíproca.

El Canadá señaló que diversos foros velaban por la colaboración en el plano federal, provincial y territorial. El programa nacional cuyo objetivo era encontrar a niños desaparecidos o víctimas de rapto, secuestro o tráfico ilícito entrañaba una asociación entre varios ministerios federales, en colaboración con entidades de contraparte a nivel provincial y territorial, organismos de los Estados Unidos y organismos policiales de más de 40 países. En un plan de acción se determinó de qué manera los canadienses podían mejorar las vidas de los niños en ese país y en todo el mundo y se establecieron específicamente en ese plan estrategias para hacer frente a la explotación sexual de los niños, incluso bajo la forma de pornografía infantil, prostitución infantil y turismo sexual relacionado con niños. El plan apoyaba la financiación de investigaciones sobre la explotación sexual de los niños en el Canadá y promovía asimismo estrategias de prevención mejoradas. Otro objetivo del plan era promover en la esfera nacional la concienciación sobre el carácter ilícito de la explotación sexual de los niños y apoyar la labor internacional encaminada a hacer frente a ese problema, dirigiéndose específicamente a los países en desarrollo y a regiones de conflictos armados o agitación social.

46. El Salvador respondió que, en casos de pornografía infantil y otros delitos informáticos, la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) prestaba asistencia puesto que el país no contaba con una dependencia especializada para investigar esos delitos. Alemania informó de que sus misiones diplomáticas en los países pertinentes estaban en contacto con las agencias de viajes alemanas y las autoridades competentes y organizaciones no gubernamentales de los países anfitriones con la finalidad de eliminar las redes dirigidas al mercado del turismo cuya actividad entrañaba la explotación sexual de menores con fines comerciales. Las misiones prestaban apoyo a las autoridades policiales alemanas en lo atinente a realizar investigaciones en materia de abusos sexuales infligidos a niños y jóvenes en el extranjero. Solía destacarse a agentes de policía de enlace a los países o regiones en que niños y jóvenes sucumbían, en número creciente, a la explotación sexual perpetrada por turistas, y esos agentes impartían capacitación a las autoridades de policía locales. Por el acceso directo que tenían a las autoridades de policía locales, la asistencia que prestaban los agentes solía garantizar la obtención de pruebas materiales y declaraciones de testigos para las actuaciones penales en Alemania.

47. En Hungría, se atendía con la mayor rapidez posible toda solicitud de asistencia judicial recíproca y el gobierno participaba también en el programa titulado “Construir una Europa para los niños y con ellos”, que puso en marcha el Consejo de Europa en 2006 para concienciar a la población sobre el problema de la violencia contra los niños, incluida la explotación sexual de los niños a nivel europeo. Letonia informó sobre diversas campañas de información y proyectos encaminados a informar a la sociedad sobre las cuestiones de la violencia contra los niños, incluida la violencia sexual. En México, en los casos de usuarios de sitios de pornografía infantil y de otros delitos informáticos, recibía la información la oficina de INTERPOL en ese país y se enviaba a la Unidad de Policía Cibernética y Delitos contra Menores de la Policía Federal Preventiva, donde se llevaba a cabo la investigación pertinente.

48. Túnez informó de que había firmado varios tratados bilaterales y multilaterales en materia de cooperación judicial y extradición de delincuentes que constituían un marco idóneo para afianzar la coordinación entre ese país y otros Estados a fin de

combatir la explotación sexual de los niños. Ucrania señaló que estaba en vigor un acuerdo de intercambio de información sobre el movimiento transfronterizo de personas con propensión a cometer actos lascivos con niños. Se elaboraría una metodología para enseñar a los niños a defenderse ellos mismos de los abusos sexuales. Se alentaba también a los niños a participar en las actividades destinadas a prevenir la explotación sexual de los niños con fines comerciales. Por ejemplo, las secciones juveniles de diversas organizaciones voluntarias eran muy activas en los colegios, las colonias de vacaciones y los centros de vacaciones de niños, donde organizaban actos callejeros y se recogían firmas.

L. Coordinación, colaboración y apoyo entre organizaciones gubernamentales y no gubernamentales

49. Bulgaria informó sobre las medidas adoptabas por el Gobierno para fortalecer la cooperación entre los sectores gubernamental y no gubernamental, en tanto que Burundi señaló que propiciaba la actividad de las organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales y de la sociedad civil en la esfera de la protección de los niños contra la explotación sexual y la violencia sexual. El Salvador colaboraba también con organizaciones no gubernamentales internacionales a fin de prevenir la explotación sexual de niños y adolescentes con fines comerciales y con miras a protegerlos. Qatar señaló que participaba en esfuerzos de cooperación análogos.

50. México informó de que promovía la aplicación de planes de acción que entrañaran actividades conjuntas emprendidas a través de órganos o comités de coordinación locales a fin de prevenir y combatir la explotación sexual de los niños con fines comerciales. Nigeria informó de que se había creado el Parlamento de los Niños Nigerianos, en cuyo marco se capacitaba a los niños para que desempeñaran funciones activas en la adopción de decisiones de política nacional que afectaran a los niños. Además, el Plan Nacional para la Infancia (2008-2014) incluía un plan de capacitación, ejecutado en colaboración con las organizaciones no gubernamentales, a fin de promover la concienciación en materia de explotación sexual de los niños y desarrollar medios más eficaces para enjuiciar a los delincuentes.

M. Sector privado

51. El Canadá había aumentado la cuantía de un fondo para víctimas destinado a ofrecer subsidios y aportaciones a provincias, territorios y organizaciones no gubernamentales que prestaran servicios a víctimas de delitos e impartieran capacitación referida a la forma más idónea de tratar a los niños testigos. El Gobierno de Costa Rica había establecido varios mecanismos y entidades nacionales que asumían la responsabilidad de castigar conductas y actos que afectaran a los derechos de los niños víctimas de abusos, incluida la explotación sexual con fines comerciales. En Alemania, convinieron en un código de conducta la Asociación para la Protección de los Niños de la Explotación Sexual y asociados del sector del turismo, en tanto que Grecia destacó la participación del sector privado, en particular de las estaciones de radio y televisión.

52. Hungría señaló que había establecido un sistema de alerta temprana para profesionales que trabajaban en el campo de la atención y protección al menor cuya tarea era informar a las autoridades competentes cuando sospecharan que se había cometido algún delito contra un menor. Las organizaciones del Gobierno estaban decididas a lograr la participación de la mayor variedad de miembros competentes del sector privado y el sector comercial a fin de que se unieran al sistema de alerta temprana existente, ampliándolo por consiguiente.

53. Letonia señaló que se habían recibido varias informaciones sobre la falta de responsabilidad de padres de familia que habían firmado contratos para que sus hijos participaran en agencias de modelos. Se habían realizado actividades de concienciación sobre ese tema, valiéndose de los medios de comunicación de masas. Una enmienda introducida en la ley preveía asimismo una reglamentación más estricta de las actividades de las agencias de modelos y las escuelas de modelos, incluida la disposición según la cual las personas condenadas por delitos violentos o sexuales no podían organizar esas actividades ni participar en su organización. Estaba también prohibido hacer que los niños participaran en concursos de belleza y otros eventos parecidos cuyo único objeto era evaluar la apariencia exterior del niño.

54. Filipinas informó sobre la promoción y creación sostenidas de redes en el sector privado a cargo del Consejo para el Bienestar del Niño, en vista de su función vital en cuanto a garantizar un entorno seguro para los niños, particularmente indispensable en el ámbito informático. Qatar señaló que las dependencias de seguridad trabajaban de consuno con todos los organismos pertinentes en el Estado y la sociedad, incluidos el sector comercial y las instituciones financieras, para enfrentar los delitos, incluidos los incidentes delictivos que entrañaban la explotación sexual de los niños. Tailandia informó de que los organismos gubernamentales y las organizaciones no gubernamentales trabajaban estrechamente para la protección de los niños víctimas de delitos y el enjuiciamiento eficaz de quienes cometían el delito de explotación sexual de los niños.

N. Las tecnologías de la información y las comunicaciones y los proveedores de servicios de Internet

55. Austria informó de que se había tipificado el delito de producción, importación, transporte y exportación de ordenadores personales con la finalidad de proporcionar acceso a material pornográfico que entrañara la participación de menores, así como la adquisición y posesión de ese material. Además, se había tipificado el delito de difusión o recepción de ese material a través de la Internet u otros medios como los teléfonos móviles. La legislación otorgaba a los proveedores de servicios de Internet el derecho de notificar al fiscal o a la policía en caso de sospecha de explotación de niños. El código penal de Liechtenstein también prohibía la producción, importación y distribución de pornografía infantil.

56. El Canadá informó de que había tipificado un nuevo delito al prohibir el uso de un sistema informático (por ejemplo, la Internet) para comunicarse con un niño a los efectos de facilitar la comisión de un delito sexual contra un niño. Gracias a ello, un tribunal que condenara a un delincuente por ese delito o por otros delitos sexuales tipificados contra un niño podía prohibir al delincuente el uso de un

sistema informático con la finalidad de comunicarse con un niño. Además, la Real Policía Montada del Canadá había establecido el Centro Nacional de Coordinación contra la Explotación de los Niños, que actuaba como centro de coordinación del Canadá para denuncias nacionales e internacionales relativas a la explotación sexual de los niños a través de la Internet. Se habían asignado a las fuerzas policiales mejores instrumentos y recursos suficientes para investigar la explotación sexual de los niños basada en la Internet, incluido el Sistema de Seguimiento de la Explotación Infantil, que era un paquete informático elaborado y donado por Microsoft del Canadá, en asociación con el Servicio de Policía de Toronto y la Real Policía Montada del Canadá al que podía acceder la policía en todo el país. El Sistema de Seguimiento facilitaba las investigaciones policiales en línea en materia de pornografía infantil y explotación sexual. Los investigadores y los servicios de fronteras siguieron la pista a varios delincuentes sexuales que atravesaban puntos fronterizos canadienses y a autores de delitos sexuales contra niños que habían sido deportados de los Estados Unidos de América, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y de Australia al Canadá. Esa información se incorporó a la base de datos del Sistema de Seguimiento a fin de permitir la identificación de reincidentes o delincuentes de alto riesgo. En 2004, el Canadá puso en marcha la Estrategia Nacional de Protección de los Niños contra la Explotación Sexual en la Internet, y promovió además una mejor educación pública y un sistema de información, a fin de crear alianzas más firmes entre los gobiernos, el sector de la industria y otros interesados para ampliar la línea telefónica nacional que sirve para comunicar presuntos casos de explotación sexual de niños a través de la Internet, que funcionaba las 24 horas del día, siete días a la semana, así como para promover la educación y concienciación sobre el tema.

57. El Salvador había aprobado procedimientos de vigilancia y censura de los medios de información, incluidos los programas de radio y televisión. Además, se realizaban también operaciones informáticas especiales para identificar a usuarios y sitios de pornografía infantil, para la posible detención de los primeros, incluidas las operaciones que abordaban la pornografía en general y los delitos informáticos cometidos con tecnología avanzada. Figuraba entre los logros el desarrollo de una reforma propuesta de la Ley de Telecomunicaciones, para establecer que las empresas podían almacenar información y hacer un seguimiento de los proveedores de servicios de Internet que divulgaban material pornográfico. Estonia informó de que la Relatora Especial de las Naciones Unidas encargada de examinar las cuestiones relativas a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía había llegado a la conclusión de que Estonia estaba adoptando medidas para proteger a sus niños de la prostitución, la pornografía y la explotación. La Relatora Especial había acogido con beneplácito los esfuerzos de Estonia en materia de legislación, educación y programas de prevención, aplicación de la ley y apoyo social y de atención de la salud con miras a reducir la explotación de los niños.

58. Alemania informó de que con miras a adoptar medidas más eficaces contra la difusión creciente de pornografía infantil a través de medios como la Internet, se habían revisado las disposiciones penales contra la pornografía infantil de modo que, por ejemplo, intercambiar pornografía infantil a través de grupos de usuarios cerrados de Internet podía castigarse con penas de prisión, y si el delito se cometía para obtener una ganancia o si lo cometía un grupo delictivo organizado, la pena podía ser más severa. También se imponían ahora sanciones severas por los delitos

de adquisición y posesión de material escrito o películas de pornografía infantil. Se impartían orientación y capacitación en materia de contenido de los telemedios, y también información sobre novedades y problemas vinculados a los servicios de Internet pertinentes para la protección de los jóvenes. Además, la Internet y otros proveedores de comunicaciones desarrollaban de manera creciente medidas para proteger mejor a los niños de contenidos nocivos y de la violencia sexual transmitidos por esos nuevos medios. Había un organismo al que todos podían presentar quejas. Se hacía un seguimiento de las quejas presentadas y, de ser necesario, se remitía el caso a las autoridades policiales. Los proveedores de servicios de telefonía móvil se habían comprometido a mejorar y ejecutar programas para proteger a los jóvenes frente a los medios, adoptando un código de conducta. Hasta la fecha, las autoridades policiales habían estado colaborando con los proveedores de Internet o los proveedores de otros servicios multimedia principalmente a título voluntario en casos que exigían bloquear sitios de Internet o eliminar contenidos de pornografía infantil de sitios web. Se estaba estudiando la cuestión de si eran suficientes las bases jurídicas en vigor en lo atinente a bloquear las órdenes dadas a la Internet.

59. Hungría observó que la prevención y eliminación del uso de medios de comunicación de masas y tecnologías de la información exigía la cooperación eficaz de diversos agentes. Por consiguiente, el Gobierno de Hungría, conjuntamente con expertos en materia de prevención del delito de la Policía Nacional, el Ombudsman, organizaciones profesionales y civiles de protección del menor y la asociación de proveedores de servicios de Internet, estaba estudiando la posibilidad de adoptar medidas conjuntas para prevenir y combatir la utilización de la Internet que promovía el delito de explotación sexual de los niños o lo perpetraba. El Gobierno también estaba adoptando medidas preliminares en lo referido al proyecto de legislación en materia de seguridad de la tecnología de la información. Además, la Dependencia contra los Delitos de Tecnología Avanzada del Servicio Nacional de Investigaciones mantenía regularmente contacto con los proveedores de servicios de Internet, lo que facilitaba rápidas respuestas a las solicitudes.

60. Letonia informó de que se habían introducido enmiendas en la Ley de Protección de los Derechos del Niño que preveían prohibir la presencia de niños en lugares públicos en que hubiera acceso a la Internet durante las horas de colegio y después de las 23.00 horas. Además, la municipalidad tenía el derecho de fijar restricciones adicionales en cuanto a la oferta de servicios de Internet para niños. Letonia había llevado también a cabo una serie de actividades informativas para ayudar a los niños a reconocer los peligros de la Internet. Se habían difundido los materiales con la ayuda de los medios de comunicación o de proveedores de contenidos de Internet responsables, entre otras entidades, a colegios e instituciones de protección del niño. Además, una nueva sección de la ley penal tenía por objeto tipificar como delito la propuesta intencional de un adulto de citarse con un niño o niña que no hubiera alcanzado aún la edad de 16 años para cometer cualquier delito sexual contra él o ella. Con miras a mejorar la seguridad en la Internet, se venía ejecutando el proyecto titulado “Seguridad en la red” para permitir a los usuarios informar sobre contenidos ilegales o nocivos en la Internet y proceder a eliminar esos contenidos. Se habían introducido también enmiendas a la Ley sobre comunicaciones electrónicas con arreglo a las cuales todo comerciante del sector de comunicaciones electrónicas tenía el deber de informar al cliente de la posibilidad de instalar un filtro gratuito que restringiera la disponibilidad de material en el que

se propagaran conductas crueles, violencia y pornografía que pudieran poner en peligro el desarrollo mental de los niños. Además, un comerciante que ofreciera una red o servicios públicos de comunicaciones electrónicas debería garantizar la conservación de la información, protegiéndola de destrucción o modificación accidentales o ilegales, y la transferencia de esa información a instituciones de investigaciones cuando mediara una solicitud.

61. México informó de que la Unidad de Policía Cibernética y Delitos contra Menores de la Policía Federal Preventiva se encargaba de las medidas preventivas y de investigación para identificar, hacer un seguimiento y neutralizar a organizaciones o individuos que cometieran delitos cibernéticos valiéndose de sistemas o equipos informáticos así como actos ilegales contra menores, en el territorio nacional y en el extranjero, en los casos en que se viera afectado México. Además, las cuestiones de la protección y seguridad del menor se abordaban en cursos prácticos informativos cuyo objetivo era concienciar a la población e impartir orientación a niños, maestros y padres de familia. Entre los temas de los cursos figuraban la prevención del delito informático, los malos tratos a los niños, el tráfico de drogas y los abusos sexuales infligidos a niños así como la prevención de la explotación sexual de los niños con fines comerciales.

62. Filipinas señaló que se había elaborado un documento de política relativo a la pornografía y la prostitución vinculadas al ámbito informático, que tenía por fin enmendar la ley nacional con miras a abordar la necesidad de combatir la explotación sexual de los niños a través de la Internet. En Qatar, la lucha contra los delitos informáticos y el uso de la Internet con fines inmorales, incluida la explotación sexual de los niños, estaban dentro de la jurisdicción del organismo de seguridad competente. La República Árabe Siria informó de que en instituciones de formación y colegios se asignaban horas de clase a la concienciación sobre los peligros del uso de la Internet para los niños y a las amenazas a que éstos podían exponerse si se hacía uso indebido de la Internet o si se utilizaba sin orientación.

63. En Tailandia, la Ley de Delitos Informáticos prohibía la importación a un sistema informático de toda información pornográfica a la que se tuviera acceso públicamente. La ley tenía la finalidad específica de tipificar como delito todos los actos realizados para cargar en la Internet o difundir por ese medio información pornográfica, incluida la pornografía infantil. En un esfuerzo por impedir que se utilice la tecnología de la información para facilitar la explotación sexual de los niños y la comisión de actos de esa naturaleza, el Gobierno de Trinidad y Tabago consideraba esa actividad ilegal y punible.

64. Túnez informó de que los proveedores de servicios de Internet estaban obligados por ley a notificar a las autoridades los casos de explotación sexual infantil. Ucrania informó de que estaba bajo examen un proyecto de ley que haría que determinados artículos del código penal fueran compatibles con las normas internacionales en lo atinente a la lucha contra la explotación sexual, incluida la explotación sexual de los niños, y las actividades delictivas que entrañaran el uso de tecnología de la información y las telecomunicaciones. Se organizó también en 2008 un debate sobre la seguridad de los niños en la Internet a fin de ampliar los conocimientos al respecto y promover esfuerzos mancomunados de representantes de círculos empresariales, organizaciones voluntarias y organismos gubernamentales a fin de aumentar la seguridad de los niños en la Internet. Además, se había creado una dependencia encargada de investigar las actividades de grupos delictivos y

sujetos que se dedicaran a la generación, venta y difusión de material pornográfico con la ayuda de computadoras. Con la ayuda de especialistas, los organismos venían vigilando también la Internet a fin de identificar material pornográfico utilizado por personas que difundieran y vendieran pornografía infantil a través de la Internet. Se hacían con frecuencia redadas policiales para localizar a personas que producían y difundían material pornográfico.

III. Actividades de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito

65. La Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, en su resolución 16/2, pidió a la UNODC que, en el marco de su mandato y con sujeción a la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios, teniendo en cuenta la labor realizada sobre esa cuestión por otros organismos y órganos del sistema de las Naciones Unidas, estudiara los medios por los que podía contribuir a las respuestas eficaces en materia de prevención del delito y justicia penal para combatir la explotación sexual de los niños.

66. La UNODC apoya a los Estados Miembros en la lucha contra la trata de personas a través de proyectos y actividades de asistencia técnica y lleva a cabo actividades para contrarrestar un elemento del delito, a saber, la trata de niños con fines de explotación sexual. Además, la Oficina ha elaborado una ley modelo, acompañada de un conjunto de comentarios, sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos.

67. El programa amplio de la UNODC para enfrentar el delito informático, que se está elaborando actualmente, comprenderá el objetivo específico de centrarse en el uso indebido de la tecnología de la información y las comunicaciones, en particular de la Internet, con fines de abuso y explotación de niños en los países en desarrollo. La Oficina tiene como meta: a) prestar apoyo a los Estados Miembros para el fortalecimiento de su legislación con miras al enjuiciamiento de los responsables de delitos de esa naturaleza y fomentar la capacidad de las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley a fin de que actúen con eficacia en las investigaciones, y b) elaborar y/o adaptar, en colaboración con expertos e instituciones clave del sector, materiales educativos y de capacitación para niños, maestros y padres de familia sobre el uso seguro y los peligros de la Internet, promover la creación de líneas telefónicas de denuncia de delitos informáticos y llevar a cabo otras actividades de concienciación.

IV. Conclusiones y recomendaciones

68. Las respuestas recibidas señalan que la mayoría de los Estados que han presentado informes han promulgado legislación nacional de conformidad con los instrumentos internacionales que rigen los derechos del niño, así como diversas medidas encaminadas a promover la investigación de los delitos pertinentes y el enjuiciamiento de sus autores, la cooperación judicial internacional, la concienciación, la protección de los niños víctimas y testigos de delitos y la colaboración con la sociedad civil.

69. En relación con el uso de la tecnología de la información y las comunicaciones en la explotación sexual de los niños, se señala a la atención el hecho de que el uso de esa tecnología para abusos sexuales y explotación es un fenómeno relativamente nuevo y pocos países informaron sobre medidas legislativas o de otra índole idóneas o específicas vigentes. Cabe señalar, sin embargo, que una proporción cada vez mayor de sitios web vinculados a abusos sexuales infligidos a niños son de carácter comercial, lo que representa ganancias considerables para los grupos delictivos organizados. Los Estados deberían, por consiguiente, velar por que se tipifiquen esos delitos, con arreglo a lo dispuesto en la Convención contra la Delincuencia Organizada, promulgando legislación interna adecuada e imponiendo sanciones que reflejen su gravedad y cumplan con las especificaciones del umbral de delitos graves.

70. Se destacó en las respuestas la importancia que revestía promover el mayor grado de cooperación posible entre las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley para investigar formas complejas de delitos informáticos, incluido, en particular, el delito de abusos sexuales infligidos a menores valiéndose de la Internet, así como la cooperación entre las autoridades y los proveedores de servicios de Internet.

71. A este respecto, la Comisión tal vez desee estudiar la posibilidad de impartir orientación a los Estados Miembros sobre los requisitos en materia de legislación, las condiciones para la aplicación satisfactoria de la ley a nivel nacional e internacional y el fomento de la participación del sector privado, en particular de los proveedores de servicios de Internet, para la prevención y detección de la explotación sexual de los niños.

72. Además, la Comisión tal vez desee más generalmente estudiar si es aconsejable proponer la elaboración de estrategias modelo y medidas encaminadas a lograr la prevención eficaz de la explotación sexual de los niños y ofrecer respuestas adecuadas en el plano de la justicia penal a fin de combatir ese delito.

73. Se invita, además, a los Estados Miembros y a otros donantes a realizar contribuciones apropiadas a fin de que la UNODC pueda cumplir el mandato que le encomendó la Comisión en su resolución 16/2.